EL FORO

JURIDICO

¡EL MATRIMONIO INFANTIL ES COSA DEL PASADO! CONOCE LA LEY 2447/25

ART 1

OBJETO

Eliminar todas las formas de uniones tempranas en las cuales uno o ambos contrayentes o compañeros permanentes sean menores de 18 años y fortalecer la política pública nacional de infancia y adolescencia mediante la creación del programa nacional de proyectos de vida para niños, niñas y adolescentes.

ART 1 PAR: Para los efectos de esta ley, se entiende por uniones tempranas tanto el matrimonio infantil como las uniones maritales de hecho en las que uno o ambos de los integrantes sean menores de 18 años.

UNA DE LAS SENADORAS A FAVOR DE ESTA INICIATIVA AFIRMA QUE:

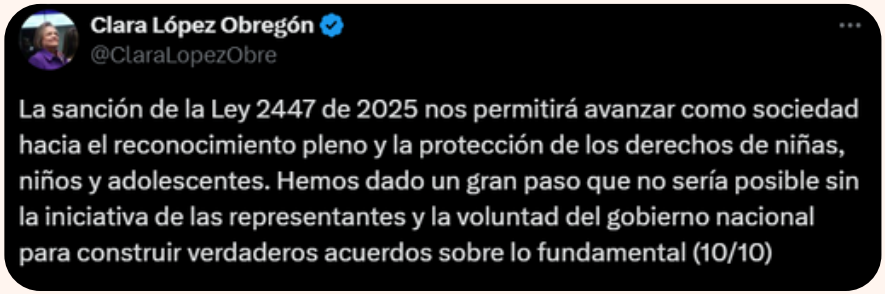

Fuente: X

EFECTOS JURÍDICOS DE LA NULIDAD DEL MATRIMONIO INFANTIL

1) Cese de obligaciones y derechos conyugales *desde el momento en que se declare la nulidad de la declaración de la unión marital de hecho.*

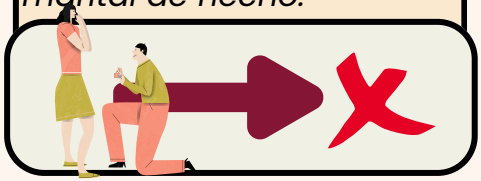

2) Condición de los hijos matrimoniales.
Los hijos nacidos dentro del matrimonio que sea declarado nulo mantendrán su calidad y el pleno goce de todos los derechos que la ley les confiere.

3) Disolución de sociedad conyugal.
Los bienes adquiridos durante la vigencia del matrimonio deberán ser liquidados conforme a las disposiciones del Código Civil y del Código General del Proceso.

4) Acción de responsabilidad por mala fe.
En los casos en los que se demuestre mala fe por parte de uno de los contrayentes, la parte afectada podrá obtener la indemnización de los daños y perjuicios sufridos.

5) No privación del derecho del alimento del niño, niña o adolescente.
El matrimonio celebrado entre un menor de 18 años o entre menores de 18 años, no priva del derecho de alimento del niño, niña y adolescente respecto a sus alimentantes.

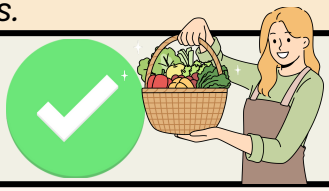

¿QUÉ PASARÁ CON LOS MATRIMONIOS INFANTILES YA CELEBRADOS?

La nueva ley permitirá que los menores que actualmente se encuentren en matrimonios o uniones de hecho puedan disolver estos vínculos.

SEGÚN LA ONU

Colombia ocupa **el puesto 20 a nivel mundial con respecto al número de niñas casadas o unidas antes de cumplir los 15 años**, y en América Latina ocupa el puesto 11 en adolescentes unidas **antes de cumplir los 18 años**

Fuente: Noticias ONU. (2024, diciembre). Naciones Unidas

¿QUIÉN PUEDE PROMOVER LA NULIDAD?

1) Mientras uno o ambos contrayentes sea menor de 18 años, puede ser promovida por el padre a la madre, o por aquellos con asistencia de un curador para la litis

2)Una vez el niño, niña o adolescente alcance los 18 años, la acción de nulidad sólo la podrá ejercer éste o el otro contrayente.

¿Y SI HAY VIOLENCIA?

3) Podrá ser ejercida también por el Defensor de Familia, los agentes del Ministerio Público en general y/o los Comisarios de Familia.

¿CUAL ES EL IMPACTO QUE ESTA LEY TIENE SOBRE LA COMUNIDAD COLOMBIANA ?

Esta ley representa un avance en la lucha por la protección de los derechos de la infancia y la equidad de género. Con su aprobación, Colombia garantiza que el matrimonio y las uniones permanentes solo puedan celebrarse entre adultos con plena capacidad de decisión.

@derechounimagdalena
derecho@unimagdalena.edu.co
4381000 Ext. 3001

¿Crees que será efectiva la aplicación de esta nueva ley?

¡Haznos saber tu opinión en los comentarios!